



Concepción, un proyecto de Todos

Gustavo López Orrego
Alcalde

DECRETO NUMERO 36

25 DE ABRIL DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

El Alcalde del municipio de Concepción Antioquia, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, circular conjunta 012 del 12 de marzo de 2020, Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020,

CONSIDERANDO:

1. Que el gobierno nacional ha declarado el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia.
2. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
3. Que la Constitución Política de Colombia, consagra que se debe conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.
4. Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos u órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.
5. Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.
6. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y



Concepción, un proyecto de Todos

Gustavo López Orrego

Alcalde

en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

7. Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.
8. Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.
9. Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.
10. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
11. Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.
12. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID19.
13. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
14. Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, Y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las



Concepción, un proyecto de Todos

Gustavo López Orrego
Alcalde

secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

15. Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.
16. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de dicha fecha.
17. Que en desarrollo de dicha declaratoria el mismo gobierno expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, mediante el cual dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19.
18. Que mediante Resolución 453 del 1 marzo de 2020, el Ministerio de Protección Social, ordenó la medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, prohíbe el expendido de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante, permitió la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su consumo fuera de los establecimientos, exceptuando los servicios prestados en establecimientos hoteleros.
19. Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)
20. Que el gobierno nacional declaro mediante Decreto 457 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional desde el día 25 de marzo a las 00:00 horas, hasta el día 13 de abril de 2020.
21. Que el gobierno nacional declaro mediante Decreto 531 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas



Concepción, un proyecto de Todos

Gustavo López Orrego

Alcalde

(00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

22. Que el gobierno nacional declaro mediante Decreto 593 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
23. Que sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.
24. Que el Departamento de Antioquia, a través del Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia.
25. Que de forma inmediata las dependencias de la administración municipal de Concepción Antioquia, se encuentran al frente de esta situación, debido a este suceso las áreas competentes evalúan los riesgos y las medidas a tomar de forma inmediata.
26. Que el Municipio de Concepción mediante circular 001 de 16 de marzo de 2020, adopto medidas frente al COVID 19 para establecimientos privados, públicos, instituciones educativas y población en general.
27. Que el Municipio de Concepción mediante decreto número 21 del 17 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en salud.
28. Que el Municipio de Concepción mediante decreto número 23 del 19 de marzo de 2020, adopto medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria.
29. Que el gobierno nacional imparte instrucciones que permitan que en todo el territorio nacional se adopten de manera unificada, coordinada y organizada por las autoridades territoriales las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del coronavirus COVID 19.
30. Que la administración municipal armonizó las medidas presidenciales en el municipio de Concepción mediante decreto N° 27 del 24 de marzo de 2020, puntualmente en lo atinente al aislamiento preventivo obligatorio para los habitantes del municipio desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, manteniéndose vigentes las excepciones a la movilidad consagradas en el decreto presidencial 457 del 22 de marzo de 2020.



Concepción, un proyecto de Todos

Gustavo López Orrego
Alcalde

31. Que el municipio de concepción adoptará todas las indicaciones y requerimientos para la contención y posible mitigación del COVID19 en el territorio, tomadas desde el nivel nacional y departamental.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar decreto 593 de 2020 del Ministerio del Interior por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas personas del municipio de Concepción, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID 19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del decreto 531 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: En el marco de la emergencia sanitaria por causa de coronavirus, con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, permitir el derecho de circulación en el municipio de Concepción de las personas en los casos o actividades enumeradas en el artículo 3 del decreto 593 de 2020 "*Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio*"

ARTÍCULO CUARTO: El desarrollo de la actividad física y de ejercicio al aire libre dentro del municipio será permitido teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

- a. Se permite caminar, trotar, montar en bicicleta y cualquier otra actividad física individual.
- b. La practica de la actividad física será permitida únicamente en un radio de 1 kilometro del lugar de residencia.
- c. Se permite las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años.
- d. Estas actividades serán permitidas en el horario de 6 a 7 a.m.
- e. Se permitirá la realización de la actividad física los días lunes, miércoles y viernes exclusivamente las personas de sexo femenino.
- f. Se permitirá la realización de la actividad física los días martes, jueves y sábado exclusivamente las personas de sexo masculino.
- g. Se deberán atender todos los protocolos de bioseguridad.



Concepción, un proyecto de Todos

Gustavo López Orrego
Alcalde

Parágrafo Primero: En la verificación del cumplimiento de lo establecido en los literales e y f, las autoridades respetaran las diversas manifestaciones de identidad de género de las personas.

ARTÍCULO QUINTO: Se reiniciarán las labores y se reactivarán los términos procesales de las audiencias suspendidas y de cada uno de los procesos en la comisaría de familia e inspección de policía y tránsito, y se atenderán a los usuarios de estas.

ARTÍCULO SEXTO: Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio (parques, plazas públicas, vías públicas, parques infantiles, senderos y equipamiento municipal). A partir de la vigencia del presente decreto y hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Garantías para el personal médico y del sector salud.* No se impedirá, obstruirá y restringirá el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

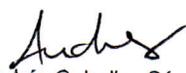
ARTÍCULO OCTAVO: A quien incumpla, desconozca o desacate las disposiciones consagradas en el presente decreto se le impondrá las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979, además de configurarse el tipo penal consagrado en el artículo 368 del Código Penal, violación de las medidas sanitarias que consagra penas privativas de la libertad de 4 a 8 años y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar a la Secretaria General y de Gobierno, comunicar el presente Decreto al Ministerio del Interior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de las (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 y deroga el artículo 4 numeral 10 del Decreto municipal 21 del 17 de marzo y el Decreto municipal número 34 del 13 de abril de 2020.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ALONSO LOPEZ ORREGO
Alcalde Municipal

Proyecto 
William Andrés Ceballos Sánchez
Secretario General y de Gobierno